CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Dirección General, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Alconchel.

En el paraje conocido como «San Pedro», del término municipal de Alconchel (Badajoz), existen dos fincas, colindantes entre sí, sometidas a régimen cinegético común, sobre las que se vienen realizando unos aprovechamientos venatorios abusivos y en muchos casos irrespetuosos, derivado de la actuación de cazadores incontrolados.

Con ello, no sólo se hace peligrar la conservación de algunas especies de fauna silvestre, sino que además, se produce una vulneración por parte de algunos cazadores de los lindes de coto contiguo EX007-01-L, de titularidad de la Sociedad Deportiva Local de Cazadores «Castillo de Miraflores», de la localidad de Alconchel.

En su virtud, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de sus facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, y una vez cumplidos los trámites preceptivos.

RESUELVE

PRIMERO.—Declarar sometidos a Régimen de Caza Controlada los terrenos del término municipal de Alconchel (Badajoz), catalogados hasta la fecha de aprovechamiento cinegético común, sitos en el lugar conocido como «San Pedro», propiedad de D.ª María Soledad López Orio-Zabala, de 37,1761 Has., ubicados en el polígono 22, parcela 2, 3 y 4, y de D.ª María del Carmen Teruel López y cinco más, de 25,2254 Has. polígono 22, Parcela 5, afectándose a una superficie total de 62,4015 Has.

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenado disfrute de la caza en estos terrenos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO.—El Organo competente en materia de caza podrá reclamar a la Sociedad Local Deportiva de Cazadores, del término municipal afectado, la oportuna colaboración en vistas a la mejora y

fomento de esta zona, así como para la realización de sus aprovechamientos cinegéticos.

CUARTO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

QUINTO.—La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza Controlada, se establece por periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo del año 2006.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente, LEOPORDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 1 de junio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la explotación minera concesión directa «Cañaveral», n.º 10026, en los términos municipales de Cañaveral y Garrovillas.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43, de fecha 13 de abril de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación minera concesión directa «Cañaveral», n.º 10026, en los términos municipales de Cañaveral y Garrovillas (Cáceres).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

- 1. Se ejecutarán todas las medidas preventivas, compensatorias y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- 2. La excavación comenzará desde el suroeste, efectuando una tala, de los eucaliptos existentes, progresiva y no total con el fin de utilizarlos como apantallamiento visual.
- 3. Previamente al comienzo de cualquier excavación deberá procederse a la retirada selectiva de la tierra vegetal existente, amontonándose en caballeros con el objeto de utilizarse en las labores de restitución final de la cubierta edáfica.
- 4. En las estructuras que formen parte de la explotación, se utilizarán colores y tonos oscuros y mates con objeto de minimizar su impacto paisajístico.
- 5. La maquinaria tanto móvil como semi-móvil deberán estar en todo momento a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
- 6. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar

adecuado para ello. Los aceites usados deberá ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

- 7. A medida que vayan acondicionándose los taludes y demás áreas ocupadas, se verterá y extenderá la tierra vegetal (previamente acopiada) con el fin de facilitar el arraigo de la vegetación.
- 8. Anualmente se revisarán las medidas correctores aplicadas con el fin de comprobar su eficacia incorporar si es preciso algún aspecto no contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 9. Para garantizar la ejecución de las medidas correctoras se establece una fianza de 3.000.000 (tres millones) de pesetas que será revisada anualmente pudiendo ampliarse o rebajarse en función de la aplicación y efectividad de dichas medidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 1 de junio de 2000.

El Director General de Medio Ambiente, LEOPORDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación de 15 cuadrículas mineras en término municipal de Cañaveral y Garrovillas, provincia de Cáceres.

El material extraído se empleará para balastro para RENFE y áridos para la construcción, utilizando la parte inferior para roca ornamental.

El acceso al área de ubicación del proyecto se realiza por la carretera EX-109 (cruce de la N-630 a Coria).

La explotación se limita a la franja de diabasas del paraje conocido como «Cerro de la Carrascosa».

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras el analisís y descripción del proyecto, incluye un estudio del medio físico que describe los siguientes factores: Topografía, geología, hidrogeología, edafología y climatología. A continuación se realiza la descripción del medio biologíco (vegetación y fauna) y de la socioeconomía de la zona.

Tras la identificación y predicción de impactos sobre cada factor se realiza la evaluación cualitativa de impactos concluyendo que la valoración global del efecto de la explotación será moderado.

Para prevenir o corregir los impactos negativos derivados de la explotación se proponen las siguientes medidas correctoras:

- 1. Diseño del frente de trabajo de modo que no sea visible desde la carretera N-630.
- 2. Protección de la atmósfera: Ruido.
- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Carenado de las instalaciones.
- 3. Protección de la atmósfera: Calidad.
- Limitación de la velocidad de circulación de los vehículos.
- Riego periódico de las pistas de acceso.
- Riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación.
- Capta-polvo en la perforadora.
- En la tolva de la machacadora de mandíbulas se colocarán unos difusores de agua para evitar las emisiones de polvo.
- 4. Protección de las aguas.
- La maquinaria que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo, en el caso que ésta tenga pérdidas de aceites.
- No se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de extracción, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello, y en zona prefijada que a la vez sea estacionamiento de vehículos en fines de semana. Cualquier cambio de aceites o averías se realizarán en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados o recogidos por gestor autorizado.
- 5. Protección del suelo.
- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.

- Se planificará, cada vez que se abra un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- Organizar los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aquas de escorrentía.
- 6. Protección del paisaje, la vegetación y la fauna.
- Evitar los colores llamativos de la maquinaria.
- Se plantará vegetación para crear una pantalla visual inicial para minimizar el impacto visual que crea la planta de tratamiento y la apertura del frente. Se utilizarán para ello especies de crecimiento rápido y especies de crecimiento espontáneo.
- Se ubicarán los acopios en las zonas de menor impacto visual.
- Al finalizar la explotación se ripará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- En los terrenos afectados por la explotación se efectuará una restitución topográfica consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación hasta pendientes de 1:3 (sobre el terreno pizarroso) y creación de bermas, consiguiendo una mayor estabilización del talud y resultados óptimos en la siembra de los taludes. Esta siembra consistirá en el extendido de tierra vegetal enriquecida con nutrientes y semillas de gramíneas y leguminosas de especies que se encuentren espontáneamente en la zona. Los trabajos de restauración deben comenzarse en primavera y otoño. En las bermas se plantarán acebuches, y en los taludes se plantarán herbáceas de rápido crecimiento.
- Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.
- 7. Protección de la erosión.
- Se realizarán bermas donde se procederá a la plantación de acebuches y pastizal, estando los taludes con pendientes máxima de 35°, ya que los taludes no estarán sobre las diabasas, sino sobre la roca exterior, que son pizarras por su parte izquierda y aglomerados y arenas arcillosas por su parte derecha.
- La plaza de cantera final quedará desprovista de materia orgánica necesaria para el desarrollo de las plántulas, por tanto se procederá a echar tierra vegetal por encima del terreno una vez arado si es posible.
- Se realizarán una infraestructura de riego por goteo.